RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P. POR LA QUE SE ACUERDA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO NET173822/2 "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE OBRA DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE LAHIGUERA (JAÉN)".

A. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN: 210.434,40 EUR (IVA NO INCLUIDO).
B. IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 161.180,00 EUR (IVA NO INCLUIDO).
C. IMPORTE DE PRÓRROGAS O INCIDENCIAS ANTERIORES: 0,00 EUR (IVA NO INCLUIDO).
D. IMPORTE DE LA INCIDENCIA SOLICITADA: 27.600,00 EUR (IVA NO INCLUIDO).
E. PRESUPUESTO TOTAL MÁXIMO (B+C+D): 188.780,00 EUR (IVA NO INCLUIDO).
F. FECHA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO VIGENTE: las obras se encuentran paralizadas parcialmente desde el 7 de febrero de 2023, por lo que a la finalización contractual del plazo habrá que añadirle, desde la orden de reinicio que se emita para el modificado, el plazo necesario para ejecutar las obras paralizadas.
G. NUEVA FECHA DE FINALIZACIÓN PREVISTA: 14 meses adicionales a contar desde la orden de reinicio que se emita para ejecutar el modificado.
H. ADJUDICATARIO: GESER INGENIEROS CONSULTORES, S.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 23 de febrero de 2018, la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, encomienda a la Agencia de Medio Ambiente y Agua (en adelante AMAYA) el encargo de ejecución de la obra "REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES A LA AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE LAHIGUERA (JAÉN)". CLAVE: A5.323.972/2111, Expediente 109/2017.

SEGUNDO.- Tras el proceso de licitación, con fecha 4 DE julio de 2019, AMAYA y GESER INGENIEROS CONSULTORES S.L., suscriben el contrato NET173822/2 "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE OBRA DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE LAHIGUERA (JAÉN)", por un importe de CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA EUROS (161.180,00 €), IVA NO INCLUIDO y un plazo de ejecución de VEINTIÚN (21) MESES (2 meses de trabajos previos, 12 meses de ejecución, 6 meses de puesta en marcha y 1 mes para la liquidación), desde la orden de inicio dada por AMAYA, de fecha 25 de marzo de 2022.

TERCERO.- Con fecha 6 de febrero de 2023, AMAYA solicita a la Dirección General de Infraestructuras del Agua, autorización para redactar un Proyecto Modificado nº1 para la actuación de referencia. El modificado implica un adicional económico para la obra de 437.852,33 € IVA incluido (361.861,43 € IVA excluido) y un incremento del plazo de ejecución de 4 meses. Con fecha 24 de abril de 2023, la Dirección General de Infraestructuras del Agua autoriza la redacción del modificado solicitado, siendo aprobado técnicamente con fecha 22 de octubre de 2023.

CUARTO.- Con fecha 7 de febrero de 2023, se paralizan parcialmente las obras afectadas por la redacción del Proyecto Modificado n.º 1, incluyendo la paralización de los trabajos eléctricos y los 6 meses de puesta en marcha de la EDAR.

Johan G Gutenberg, 1. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla
Tel: 955 26 00 00
www.agenciamedioambienteyagua.es

Es copia auténtica de documento electrónico

QUINTO.- Con fecha 1 de abril de 2024, la Dirección General de Infraestructuras del Agua emite Resolución, por la que se modifica la encomienda de gestión de fecha 2 de julio de 2021, para atender el Modificado N.º 1, incrementando el importe de la misma, entre otros, en TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (33.396,00 €) IVA INCLUIDO, para la realización de las actuaciones necesarias para el contrato de Asistencia Técnica a la Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud.

SEXTO.- Con fecha 4 de abril de 2024, la Dirección de Gestión del Agua y Calidad Ambiental solicita a la Dirección de Servicios Corporativos, ambas de AMAYA, curse propuesta de resolución al órgano de contratación, para la modificación del contrato NET173822/2 "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE OBRA DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE LAHIGUERA (JAÉN)", en base al Informe técnico emitido con fecha 3 de abril de 2024, por el Área de Infraestructuras del Agua, en el que se hace constar, por las causas que en dicho Informe se detallan, la necesidad de incluir la Consultoría y Asistencia para la Asistencia Técnica a la Dirección de las obras definidas en el PROYECTO MODIFICADO Nº 1 DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE LAHIGUERA (JAÉN)", con un incremento del importe del contrato de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS EUROS (27.600,00 €) IVA NO INCLUIDO (33.396,00 € IVA incluido) y una ampliación del plazo inicial de ejecución de CATORCE (14) MESES adicionales a contar desde la orden de reinicio que se emita para ejecutar el modificado.

SÉPTIMO.- Con fecha 26 de abril de 2024, el órgano de contratación acuerda el inicio del procedimiento de modificación, siendo notificado al contratista y concediéndole un plazo de audiencia de cinco (05) días hábiles, habiéndose recibido con fecha 3 de mayo de 2024, su conformidad con el procedimiento iniciado.

OCTAVO.- Con fecha 10 de mayo de 2024, se emite Informe favorable por la Subdirección de Servicios Jurídicos por entenderse la modificación ajustada a Derecho.

NOVENO.- Con fecha 14 de mayo de 2024, se ha emitido la correspondiente Propuesta de Resolución de la Dirección de Servicios Corporativos, por la que se manifiesta la procedencia de la modificación del contrato.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El contrato de referencia es de naturaleza administrativa, conforme al artículo 19.1 a) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- El contrato de referencia es de naturaleza administrativa, conforme al artículo 25 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

TERCERO.- La modificación solicitada no se encuentra recogida en el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha regido la licitación. Podría incluirse en el supuesto establecido en el artículo 205.2.b) de la LCSP, el cual establece que las modificaciones no previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares solo podrán realizarse cuando se cumpla los siguientes requisitos:

Es copia auténtica de documento electrónico

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles ene el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:
1.-Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
2.- Que la modificación del contrato no altere la naturaleza global del contrato.
3.- Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.
En el presente caso, tratándose de un contrato de asistencia técnica a la dirección de obras, cuyo contrato está siendo modificado (modificado n.º 1), con un incremento del 14,79% del precio inicial del contrato y 4 meses en el plazo de ejecución, resulta justificado el expediente de modificación del contrato de asistencia técnica vinculada a la obra, al ser necesario disponer de personal y medios necesarios durante dicho periodo, para llevar a cabo el preceptivo control en la ejecución de las obras correspondiente al Modificado Nº 1, así como la coordinación en seguridad y salud de las mismas.

Tras el análisis de las justificaciones técnicas que se incluyen en el apartado 3 del Informe técnico emitido con fecha 3 de abril de 2024, por el Área de Infraestructuras del Agua, responsable de la ejecución del contrato se puede concluir que la modificación solicitada por la Dirección de Gestión del Agua y Calidad Ambiental, cumpliría los anteriores requisitos:

1.- La necesidad de la modificación se deriva de circunstancias que AMAYA no ha podido prever, detalladas en el apartado 3 del referido Informe referente a la justificación técnica de las obras modificadas.

2.- Las modificaciones no afectan a las condiciones esenciales del contrato, como indica el apartado 4 del Informe Técnico. No pueden integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo, ni consisten en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. No van dirigidas a satisfacer necesidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato. No son susceptibles de ser separadas ni técnica ni económicamente del contrato primitivo. Es más, la licitación de las unidades modificadas supondría graves perjuicios al interés general y al medio ambiente, al aumentar los plazos de finalización y puesta en servicio de las obras, y además sería necesario una perfecta coordinación empresarial entre las dos contratas, aumentado por ello los riesgos relativos a la seguridad y salud de los trabajadores, así como la probabilidad de errores en la puesta en servicio de las instalaciones y la dispersión en la asunción de responsabilidades.

3.-Respecto a la repercusión económica y el incremento económico que supone la modificación del contrato, el presupuesto de la Asistencia Técnica a la Dirección de la Obra para las obras del Modificado Nº1, supone un adicional sobre el contrato vigente de 33.360,007 € IVA INCLUIDO (esto es, 27.600 € IVA excluido), lo que supone un incremento respecto al contrato suscrito en un porcentaje de 17,12% sobre el mismo.

Por último, en cuanto al plazo de ejecución, la modificación propuesta requiere un incremento del plazo, al igual que el de ejecución de la obra, sobre el plazo inicialmente previsto de 4 meses. El inicio para la ejecución de los trabajos de Asistencia Técnica de la Dirección de Obra fue el 25 de marzo de 2022. No obstante, con fecha 7 de febrero de 2023, se paralizan parcialmente las obras afectadas por la redacción del Proyecto Modificado n.º 1, incluyendo la paralización de los trabajos eléctricos y los 6 meses de puesta en marcha de la EDAR. Por ello, es necesario ampliar el pazo de ejecución 14 meses adicionales a contar desde la orden de reinicio que se emita para ejecutar el modificado (4 meses para

Es copia auténtica de documento electrónico

supervisar la ejecución de las obras del Modificado Nº1, 4 meses para supervisar la ejecución de las obras del contrato inicial que se paralizaron parcialmente y no pueden solaparse con las obras del modificado, más 6 meses para supervisar la puesta en marcha de la instalación, paralizada parcialmente). Estos 14 meses empezarían a contar a partir de la orden de reinicio que se se emita para ejecutar el Modificado N.º 1.

CUARTO.- A esta modificación del importe del contrato le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 109.3 de la LCSP sobre reajuste de garantías el cual establece que *"Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la persona empresaria el acuerdo de modificación".*

Considerando los antecedentes y las consideraciones jurídicas que anteceden,

RESUELVO

PRIMERO.- La modificación del contrato NET173822/2 "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE OBRA DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE LAHIGUERA (JAÉN)", suscrito entre la AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA y GESER INGENIEROS CONSULTORES S.L., para incluir la Consultoría y Asistencia para la Asistencia Técnica a la Dirección de las obras definidas en el PROYECTO MODIFICADO Nº 1 DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE LAHIGUERA (JAÉN)", con un incremento del importe del contrato de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS EUROS (27.600,00 €) IVA NO INCLUIDO (33.396,00 € IVA incluido) y una ampliación del plazo inicial de ejecución de CATORCE (14) MESES adicionales a contar desde la orden de reinicio que se emita para ejecutar el modificado

SEGUNDO.- Reajustar la garantía para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la persona empresaria el acuerdo de modificación.

Contra la presente Resolución cabe interponer, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación, recurso contencioso administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, o potestativamente, a tenor de lo establecido en los artículos 44 a 60 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previo a la interposición del recurso contencioso administrativo, recurso especial en materia de contratación en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación de esta resolución. La presentación del citado recurso deberá hacerse en el registro del órgano de contratación o en el registro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, órgano competente para la resolución del recurso.

Fdo.: EL DIRECTOR GERENTE

Es copia auténtica de documento electrónico